

Edicto No SG. - 0956-2021 D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 564-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de documento denominado Control de Garantía No. 6999 (fj.3); copia simple de comprobante de Banistmo (fj.4); copias simples de Orden de Servicio No. 4156368660 (fs.5-6); copia simple de Orden de Servicio No.4152580886 (fj.7); copia simple de Orden de Servicio No.19662 (fj.8); copia simple de Orden de Servicio No. 4151961496 (fj.9); copia simple de Orden de Servicio No. 18090 (fj.10); copia simple de documento denominado Diagnóstico No. 1194 (fj.11); copia simple de Cotización No. 4156368660 (fj.12).

ADMITE las pruebas presentadas por el representante del agente económico, consistentes en: impresión de comunicación vía correo electrónico (fs.31-32); copia simple de Reporte Técnico con vistas fotográficas (fs.33-35); copia simple de documento donde se da el detalle del diagnóstico (fj.36); copia simple de vistas fotográficas, con la siguiente lectura en la parte superior "Colocar Imágenes Claras del Daño" (fj.37); copia simple de factura No. 6999 (fj.38, parte izquierda); copia simple de documento denominado Información detallada del SO (fj.38, parte derecha); copia simple de etiqueta del serial del producto (fj.39); dos (2) copias simples de órdenes de servicio, con descripción (fj.40); copia simple de documento que tiene indicaciones de orden de servicio sobrepuesto a un documento recortado, que solo se observa parcialmente (fj.41)

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

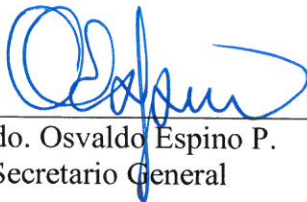
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/kc
Queja No.564-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, uno (1) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

